

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 062 - 2024
De 7 de Octubre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS: ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN**, cuyo promotor es la sociedad **OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.**

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **OCEAN POLLUTION CONTROL, S. A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 325361 del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor JOVAN VUKELJA MATTHEWS, con cédula de identidad personal No. 8-213-870, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS: ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN**;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 28 de abril de 2023, la sociedad **OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS: ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **ECOSOLUTIONS MGB INC.**, persona jurídica, y **ÁLVARO BRIZUELA**, persona natural, ambos inscritos en el registro de consultores ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente a través de la **Resolución No. DEIA-IRC-092-2022** y **IRC-035-2023**, respectivamente;

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el proyecto consiste en la construcción de un muelle flotante o pontón para atracar embarcaciones pequeñas, tipo lanchas y la habilitación de un área adicional para maniobras para desarrollar actividades de control de contaminación, atender pasajeros, carga y brindar servicios múltiples a las naves;

Que el área total del proyecto es de 9,184.00 m², la cual comprende el área de pontón y de maniobra. El área total del proyecto, está conformada por un área de 600.70 m² que están bajo el Contrato de Concesión No. A-2005-2020 del 7 de julio de 2021 y de 8,583.30m², las cuales serán gestionadas a través de una solicitud de adenda al contrato de concesión citado, ante la Autoridad Marítima de Panamá;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ÁREA TOTAL DEL PROYECTO		
Superficie: 9,184 m²		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	621509.81	1035472.66
2	621431.78	1035472.66
3	621431.76	1035380.77
4	621398.05	1035380.32
5	621398.30	1035362.66
6	621431.76	1035362.66
7	621509.66	1035362.66
8	621509.69	1035381.87

ÁREA DE FONDO DE MAR A SOLICITAR EN ADENDA		
Superficie: 8,583.30 m ²		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	621509.81	1035472.66
2	621431.78	1035472.66
3	621431.76	1035362.66
4	621509.66	1035362.66

ÁREA DE FONDO DE MAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. A-2005- 2020		
Superficie: 600.70 m ²		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	621431.76	1035380.77
2	621398.05	1035380.32
3	621398.3	1035362.66
4	621431.76	1035362.66

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado cinco (5) de mayo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-108-0505-2023**, del cinco (5) de mayo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Nacional de Costas y Mares (DICOMAR) mediante MEMORANDO-DEEIA-0339-0905-2023 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y a la Unidad Ambiental Municipal (UAM) de la Alcaldía de Colón, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0144-0905-2023 (fs.38-56);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0854-2023, recibido el 17 de mayo de 2023, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente... Polígono total del Proyecto superficie: 5,598.83 m². Polígono de Mar Adicional para Maniobras superficie: 3585.09 m². Polígono de Mar Adicional Para Pontón superficie: 1453.89... Se encuentra fuera del Sinap.”. Por su parte, el mapa adjuntó, refiere que los polígonos se ubican según el dato de Ley 21 en Uso Diferido (tercer juego de esclusas) (fs.57-58);

Que mediante nota SAM-334-2023, recibida el 17 de mayo de 2023, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), indicando que: “... Las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado...” (fs.59-60);

Que a través de nota DIPA-173-2023, reciba el 18 de mayo de 2023, la Dirección de Política Ambiental (DIPA), presenta sus comentarios sobre el ajuste económico por externalidades sociales

y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.61-62);

Que mediante nota 2023EsIA110, recibida el 18 de mayo de 2023, ACP, señala que: “... dicho proyecto se encuentra fuera de las áreas de jurisdicción del Canal de Panamá y por lo tanto no emitiremos comentarios.” (f.63);

Que a través de nota UAS-025-05-23, recibida el 18 de mayo de 2023, la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), presenta sus comentarios al Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**), indicando que se deben aclarar los siguientes puntos: “... si tiene contemplado o no, la instalación de una estación de repostaje de combustible para las embarcaciones dentro del área del proyecto... manifestar si tiene contemplado la recepción de desechos sólidos y líquidos (agua de sentina) generados por las embarcaciones... Que tratamiento se les dará a las aguas de sentina, residuales y oleosas procedente de las embarcaciones, antes de su disposición final. Aclarar cómo se manejarán los desechos peligrosos y no peligrosos de las embarcaciones.” (f.64);

Que mediante nota AG-381-2023, recibida el 18 de mayo de 2023, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), remite Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**) del proyecto, donde entre sus consideraciones señala que: “...Se solicita se especifique el posible impacto al agua de mar por fugas o derrames de hidrocarburos o aceites de petróleo, al igual que desechos peligrosos mal manejados. Y el plan de contingencia... Se solicita especificar como serán manejadas las aguas de sentina y otras aguas aceitosas... Se requiere precisar el tipo de cortinas de turbidez se estarán utilizando... Se requiere se registre como parte de las medidas el monitoreo periódico del agua de mar también durante la fase de Operación no solo en la construcción...” (fs.65-69);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No. 534-2023, recibida el 22 de mayo de 2023, el Ministerio de Cultura (**MiCultura**), remite sus comentarios respecto al estudio arqueológico indicando que al mismo le hace falta información, por lo que, no es viable (f.70);

Que mediante MEMORANDO DSH-436-2023, recibida el 22 de mayo de 2023, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), remite el Informe Técnico No. 081-2023, a través del cual concluye que, según lo revisado en el documento, no existen fuentes hídricas que se vean afectadas por el desarrollo el proyecto. Así mismo, recomiendan que, de necesitar el uso de agua para la mitigación de partículas de polvo, deberá cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de junio de 1973 (fs.71-73);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-446-2023, recibido el 23 de mayo de 2023, la Dirección Forestal (**DIFOR**), presentó sus comentarios técnicos al **EsIA**, concluyendo que consideran viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, a su vez, recomiendan llevar a cabo la correspondiente visita a la propiedad y verificar en situ la información plasmada según el estudio (fs.76-78);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de nota sin número, recibida el 29 de mayo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en un Diario de circulación nacional, los días 23 y 25 de mayo de 2023. Así mismo, hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Colón (F. 16/5/2023 – D. 26/5/2023), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.79-82);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1046-2023, recibido el 30 de mayo de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), remitió Informe Técnico de Evaluación No. DAPB-1046-2023, donde entre sus observaciones indican que: “... se recomienda cumplir con las regulaciones que establece la Autoridad Marítima de Panamá, en cuanto al desguace de naves tomando en cuenta aspectos Ambientales y de Biodiversidad y regulaciones de MARPOL... *volver*”

a revisar las listas de especies y nombres científicos y asegurarse que los nombres de las especies utilizados en el EsIA sean los correctos..." (fs.83-85);

Que a través de nota DICOMAR-0290-2023, recibida el 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Costas y Mares (**DICOMAR**), remite el Informe Técnico de Evaluación DICOMAR No. 52-2023, donde recomiendan el cumplimiento de todas las normativas vigentes relacionadas con la protección y conservación de ecosistemas marino-costeros, principalmente las propuestas en el estudio (fs.102-105);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, las UAS del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), el Ministerio de Salud (**MINSA**) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), presentaron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que el Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y el Municipio de Colón no remitieron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2707-2023, notificada el día 12 de octubre de 2023, se solicitó al promotor, la primera información aclaratoria (fs.106-117);

Que, a través de nota sin número, recibida el 2 de noviembre de 2023, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitud mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2707-2023 (fs.118-193);

Que las respuestas a la primera información aclaratoria, fue remitida a las UAS de la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), el Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) y al Municipio de Colón mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0242-0711-2023, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la Dirección Nacional de Costas y Mares (**DICOMAR**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón a través del MEMORANDO-DEEIA-0702-0711-2023 (fs.194-202);

Que mediante nota UAS-036-11-23, recibida el 9 de noviembre de 2023, la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), remite sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria, recomendando otorgar aval ambiental para el desarrollo del proyecto (f.203);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.1208-2023, recibida el 13 de noviembre de 2023, MiCultura, presenta sus consideraciones respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que consideran que el estudio arqueológico es viable, así mismo, recomiendan la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras cosas (f.204);

Que mediante nota AG-951-2023, recibida el 15 de noviembre de 2023, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), presenta sus observaciones a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que no se debe afectar la zona marina costera y evitar la afectación de las especies acuáticas presentes en el área, entre otras cosas (fs.205-206);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-2005-2023, recibido el 4 de diciembre de 2023, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Proyecto (Área Total): 0ha+5,599.04 m². Área fonda de mar (adenda): 0ha+4,292.75 m². Área fonda de mar (concesión): 0ha+0,600.70 m²... Fuera del SINAP" (fs.211-212);

Que mediante nota DICOMAR-635-2023, recibida el 11 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Costas y Mares (**DICOMAR**), remite el Informe Técnico DICOMAR No. 101-2023,

a través del cual concluye que: “*Luego de analizar los componentes costeros y marinos que involucran el desarrollo del proyecto, consideramos que las preguntas de nuestra competencia fueron contestadas satisfactoriamente.*” (fs.213-215);

Que a través de MEMORANDO-DEEIA-0777-1112-2023 del 11 de diciembre de 2023, se solicitó la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), incluir en la cartografía las coordenadas de la prospección arqueológica (f.216);

Que mediante MEMORANDO DAPB-2364-2023, recibida el 14 de diciembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), presenta el Informe Técnico de Evaluación DAPB-0509-2023, a través del cual emite sus conclusiones respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que no encuentran objeción al desarrollo del proyecto, siempre que se cuenten con los permisos correspondientes, a su vez, recomienda que no se afecte la zona marina costera y evitar la alteración de las especies acuáticas presentes en el área, entre otras cosas (fs.217-219);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-2065-2023, recibido el 21 de diciembre del 2023, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0777-1112-2023 (fs.220-221);

Que la UAS del Ministerio de Salud (**MINSA**), presentó sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**) de forma extemporánea, mientras que el Municipio de Colón y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, no remitieron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0227-2212-2023, notificada el 29 de julio de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.225-230);

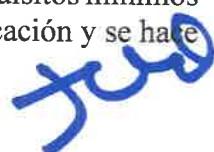
Que, a través de nota sin número, recibida el 9 de agosto de 2024, el promotor presentó las respuestas a la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota: DEIA-DEEIA-AC-0227-2212-2023 (fs.232-255);

Que las respuestas a la segunda información aclaratoria, fueron remitidas a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante MEMORANDO-DEEIA-0510-1208-2024 (fs.256-257);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1369-2024, recibido el 16 de agosto de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), informa que: “*... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: fondo de mar dentro del contrato de concesión. Superficie: 0ha + 0600.695 m². Área de fondo de mar a solicitar en adenda. Superficie: 0ha + 8,576.150 m². Área del proyecto. Superficie: 0ha + 9,177.236 m²...*” (fs.258-259);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, no remitió sus observaciones al respecto a las respuestas de la segunda información aclaratoria al estudio, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**), categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS: ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN**, mediante Informe Técnico, calendado 10 de septiembre de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y su modificación y se hace



cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.260-285);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado: **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS: ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN**, cuyo promotor es la sociedad **OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por profesional idóneo), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”*, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- d. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- e. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- f. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- g. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- h. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- i. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada cinco (5) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación, por los primeros tres (3) años e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”.
- j. Presentar ante la Dirección de Costas y Mares el estudio anual hidrobiológico, de especies acuáticas, para documentar el comportamiento de éstas, durante la construcción y los primeros 3 años de operación del proyecto.
- k. Las empresas contratadas para realizar el desguace, manejo y disposición de los residuos deberán contar con los permisos correspondientes. Presentar evidencia en el primer informe de seguimiento.
- l. Contar previo inicio de obras, con la aprobación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá de la adenda del contrato de concesión No. A-2005-2020, la cual debe coincidir con las coordenadas aportadas en la segunda información aclaratoria. Incluir la aprobación en el Primer Informe de Seguimiento.
- m. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada cinco (5) meses durante la etapa de construcción y cada (1) año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), no contempla la construcción de infraestructuras ni dragado en el área de maniobra.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), no contempla en ninguna de sus etapas el uso de materiales o insumos que contengan mercurio.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), no contempla la instalación de una estación para abastecer de combustible a las embarcaciones.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), no contempla la recepción ni manejo de aguas oleosas ni de sentinas en el área del pontón.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS: ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 11. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 12. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 13. NOTIFICAR a la sociedad **OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 14. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 de Febrero (07) días, del mes de Febrero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>Resolución DEIA-IA-062-2024</u>	
Fecha: <u>09/02/2024</u> Hora: <u>3:46 pm</u>	
Notificador: <u>Sayques Alonzo</u>	
Retirado por: <u>M. Paiz González</u>	

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

ADJUNTO

Formato para el letrero Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano PROYECTO: TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS:
ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA TOTAL: 9,184.00 M²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-062 DE 07 DE
Octubre DE 2024.

Recibido por: Mitzi González

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

msjms

Firma

8-466-700

Cédula

09/10/2024 9/10/2024

Fecha





TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA SE HACERÁ TODOS

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



100510000002

3-64-1688



DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Por este medio Yo, **Gregorio Gerardo Chuljak Quintero**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-64-1688; con domicilio profesional en Corozal Oeste, Edificio 335-A, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, representante legal de la empresa **OCEAN**

POLLUTION CONTROL, S.A. (OPC), promotor del proyecto **TERMINAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS:**

ÁREA DE MANIOBRA Y PONTÓN, ubicado en la Bahía de Manzanillo, corregimiento de Barrio Norte, distrito

y provincia de Colón, **ME DOY POR NOTIFICADO de la Resolución de evaluación**

referente al estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto antes citado y **autorizo** a Mitzi González Benítez con cédula No. 8-466-700 para el retiro de la nota.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Yo, Licda. Ela Marife Jaén Herrera, Notaria Pública Quinta, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo **conforme**.

08 OCT 2024

Panamá,

E. Jaén
Licda. Ela Marife Jaén Herrera
Notaria Pública Quinta

Gregorio G. Chuljak Q.
Representante legal



REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Gregorio</i>
Fecha:	<i>09/10/2024</i>
Hora:	<i>3:46 pm</i>